

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de primera instancia de Aracena la autorizacion para procesar á don José María del Castillo, Alcalde de Fuenteheridos, por supuesto abuso de autoridad.

Resulta:

Que el Alcalde de Fuenteheridos, mandó á don José Tinoco, vecino del pueblo, que retirase una porcion de tierra que tenia destinada á la fabricacion de una casa-parador por los perjuicios que ocasionaba á una fuente pública que se hallaba á sus inmediaciones:

Que el espresado vecino no quiso cumplir el mandato, alegando el pretexto de estar depositada la tierra en terreno extraño á la jurisdiccion de Fuenteheridos, por cuya razon el Alcalde le multó en 100 rs., y mandó retirar dicha tierra á espensas del desobediente, desatendiendo las reclamaciones del Alcalde de Castaño, que pedia la suspension de todo procedimiento por pretender que correspondia á su término jurisdiccional el sitio donde se hallaba la tierra.

Que las medidas del Alcalde de Fuenteheridos fueron antes de su ejecucion aprobadas por el Gobernador de la provincia, con cuya autoridad las consultó en lo referente al término jurisdiccional del pueblo, fundándose en que la materia y objeto del asunto eran esencialmente administrativos:

Que el vecino espresado don José Tinoco presentó poco despues un escrito al Juzgado de Aracena en queja contra las providencias, del Alcalde de Fuenteheridos, tratando de demostrar que habia abusado de su autoridad, irrogándole graves perjuicios; y en su virtud se instruyeron las oportunas diligencias, en

comprobacion de los extremos denunciados:

Que el resultado fué solicitar el Juez, á instancia del Promotor fiscal, la autorizacion previa para procesar al enunciado Alcalde por los supuestos delitos de abuso de autoridad, á pesar de reconocer su competencia en el asunto á que se contrae el procedimiento; y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial negó dicho requisito, en atencion, entre otras varias razones atendibles, á que estando dentro de la esfera administrativa las medidas adoptadas por el Alcalde y habiendo sido previamente aprobadas por su superior gerárquico no puede legalmente, exigírsele responsabilidad por ellas:

Visto el núm. 7.º del art. 85 de la ley vigente para el gobierno y administracion de las provincias, en virtud del cual los Consejos provinciales oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa:

Considerando que la aprobacion que el Gobernador de la provincia dió á las disposiciones adoptadas por el Alcalde de la villa de Fuenteheridos dentro del círculo de sus atribuciones gubernativas destruye en efecto, como espresa en su informe el Consejo provincial, la responsabilidad que quidiera haberle por tales hechos; puesto que está fuera de duda, y así lo reconoce el mismo Juzgado, que la materia de este expediente era de índole administrativa sin carácter alguno judicial, y sujeta por tanto al conocimiento de la autoridad gubernativa.

Considerando que, aun admitido el supuesto de que el Alcalde espresado, hubiera podido abusar por las formas de la ejecucion de sus providencias, es tambien óbvio y legal que solo á su superior gerárquico incumbe aprobar ó desaprobar aquellas, quedándole el medio de remitir el tanto de culpa al Juzgado, si resultara que el Alcalde se hubiese estralimitado del término de su jurisdiccion.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Illescas la autorizacion solicitada para procesar á don Felipe Redondo, Teniente Alcalde del pueblo de Cobeja, por lesiones, resulta:

Que el 19 de setiembre próximo pasado y hora del anochecer, estando el Teniente Alcalde don Felipe Redondo en la puerta de la casa del Síndico del Ayuntamiento en compania de otros vecinos, llegaron á la reunion dos sujetos llamados Genaro Gonzalez y Brigido Hernandez y el primero de estos principió á insultar al grupo de vecinos porque no le daban razon de la persona ó personas que la noche anterior habian ofendido á su madre:

Que á los insultos salió el Teniente Alcalde é invocando su Autoridad intimó al Genaro que se retirase ó cesase de denostar á la concurrencia, pues no tenia motivo para ofenderlos, mas el antedicho, no solo no obedeció, sino sacando una navaja pretendió hacer armas contra su interlocutor, auxiliado por su acompañante, que tambien desenvainó un estoque:

Que entonces el Teniente y los demás que estaban reunidos intentaron defenderse contra la agresion cada vez mas pronunciada de los dos sujetos espresados; y en la lucha personal que se entabló entre el Teniente Alcalde y Genaro Gonzalez despues de despreciadas por este todas las intimaciones de aquel, quedó igeramente herido de un palo en la cabeza el Genaro, no sin que su contendiente sacase la chaqueta desgarrada de un navajazo que no le llegó á herir:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, consta en el expediente que el Teniente Alcalde ejercia la noche de la cuestion funciones administrativas, pues por especial encargo del Alcalde

Vigilaba las calles del pueblo para conservar el orden alterado el dia anterior por causas locales; y en tal concepto, al terminar el sumario, el Juez, de conformidad con lo espuesto por el Promotor fiscal, solicitó la previa autorizacion para procesar al funcionario público, por creerle autor de las lesiones causadas al Genaro Gonzalez:

Por último, que el Gobernador se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la completa irresponsabilidad del Teniente Alcalde, que á su juicio obró en defensa de la persona y del principio de Autoridad menospreciada:

Visto el art. 35 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de setiembre de 1855, segun el cual los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde, en el caso de cometerse en los pueblos algun delito, podrán y deberán proceder de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias del sumario y á arrestar á los reos, siempre que constare que lo son, ó que haya racional fundamento suficiente para considerarlos ó presumirlos tales:

Considerando que si bien por lo actuado en este expediente parece justificarse plenamente la conducta del Teniente Alcalde de Cobeja, en el caso presente debe atenderse y estarse á lo terminantemente dispuesto en el artículo antes citado del reglamento provisional, que comete á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde el deber de prevenir las primeras diligencias en los juicios criminales:

Considerando que en tal concepto el espresado Teniente Alcalde de Cobeja pudo desde luego y por su propia Autoridad instruir el correspondiente sumario contra el agresor; por cuya razon su conducta debe ser apreciada libremente por el Juzgado respectivo:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

dente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad. Sección 1.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de consulta relativa á si los Notarios, por el mero hecho de haber autorizado un instrumento, tienen derecho para pedir la inscripción del mismo, y promover á este fin el expediente gubernativo prescripto por Real orden de 17 de marzo de 1864, cuando aquella haya sido suspendida ó denegada: en su vista, S. M. se ha servido declarar:

1.º Que el expediente gubernativo que permite la Real orden de 17 de marzo de 1864 solo tienen derecho á promoverlo para pedir la inscripción los interesados en esta ó sus representantes legítimos; pero no los Notarios que hayan autorizado los instrumentos por este mero y exclusivo hecho.

2.º Que cuando acudan los interesados por haberse suspendido la inscripción por defectos en la manera de haberse extendido ó redactado el documento sujeto á registro, deberá oírse necesariamente, además del Registrador, al Notario autorizante.

3.º Que sin perjuicio é independientemente de que los interesados pidan, si quieren, la inscripción, acomodándose á la indicada Real orden, los Notarios, en casos de suspensión ó designación de la inscripción por defectos en el instrumento, pueden, sujetándose á los trámites de la misma Real orden, promover el oportuno expediente gubernativo, no para pedir la inscripción, sino para solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales.

Y 4.º Que declarándose en definitiva que el instrumento se halla bien extendido, se declarará asimismo que es inscribible, con lo cual el interesado, sin necesidad de promover nuevo expediente, podrá obtener en su caso la inscripción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de enero de 1866.—Calderon y Collantes.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Número 499.

El Ilmo. señor Director general de Obras públicas me comunica la Real orden siguiente de fecha de 20 de enero último:

«Vista la consulta hecha por algunos Inspectores administrativos sobre lo que debe entenderse por equipaje para los efectos de la 5.ª de las disposiciones generales para la percepción de los derechos de tarifa, aprobadas por Real decreto de 15 de febrero de 1856, y del 103 del Reglamento de 8 de julio de 1859, puesto que ciertas Compañías de ferro carriles han escludido del beneficio declarado en la primera las mercancías

ú objetos de comercio, limitándolo á los baules, arpillas ó cajones, sacos de noche, sombrereras ó cosas analogas:

Visto lo informado por la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con ella, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que la franquicia declarada por la mencionada 5.ª disposición general comprende los cabos, bultos y objetos de cualquier clase, sean ó no mercancías, que presenten los viajeros como su equipaje, bien sea que estén contenidos en baules, cofres, maletas, sombrereras, sacos de noche, alforjas, saquillos comunes, almohadas, pañuelos, ó bien que vayan á la vista y en cualquier otra forma.

2.º Que las Compañías que hayan comunicado á sus subalternos y dependientes instrucciones que no estén en armonía con la anterior declaracion, deben revocarlas inmediatamente, dando las consiguientes al cumplimiento del presente mandato, bajo las penas que señala el art. 12 de la ley de 14 de noviembre de 1855.»

Y he dispuesto su insercion en el Bo-

letin Oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Madrid 21 de febrero de 1866.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, y que á pesar del aviso que se les dió por medio del Boletin núm. 504 en 14 de diciembre del año 1864, no han satisfecho las cantidades que les corresponde pagar por razon de estancias de hospital, pluses, raciones de pan y demas gastos ocasionados por los quintos de los reemplazos que se mencionan, lo verificarán en la Depositaria de este Gobierno en el preciso término de tercero dia, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, apercibidos de que en el caso contrario el Consejo acordará lo que crea mas oportuno.

1860.	Rs. cénts.
Algete.	46
Boalo.	44,10
Daganzo.	27,30
El Molar.	37,25
Galapagar.	42,85
Gargantilla.	46,70
Pinilla del Valle.	45,85

1861.	
Aranjuez.	38,62
Barajas.	38,90
Brea.	58,18
Getafe.	40,42
Grñon.	52,34
Pinilla del Valle.	18,66
Robregordo.	16,36
1862.	
Aranjuez.	47,27
Barajas.	35,01
Campo-Real.	50,46
El Molar.	52,21
Fuentidueña de Tajo.	48,19
Gargantilla.	61,51
La Alameda.	14,01
San Martin de la Vega.	30,11
Torres.	16,81
Villamantilla.	27,31
1863.	
Aranjuez.	11,81
Cadalso.	38,40
Ciempozuelos.	26,55
Estremera.	21,30
Getafe.	27,60
Robledillo de la Jara.	13,60
Santorcaz.	17,45
Villarejo de Salvanés.	14,65
Villaviciosa de Odon.	27,60
Valdemanco.	45,80
1864.	
Cenicientos.	6,47
Lozoyuela.	20,64

Madrid 21 de febrero de 1866.—El Presidente, Blas Diaz de Mendivil.

DIPUTACION Y CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

FONDOS PROVINCIALES.—MES DE FEBRERO DE 1866.—VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1865 Á 66.

Presupuesto del mes de febrero, formado en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1865, para la distribucion de fondos de dicho mes, segun por capitulos y artículos e espresa.

Capitulos.	Articulos.	Valores de 1865 á 66.	
		Escudos.	Milesimas.
1 Administracion provincial.	1 Diputacion y Consejo de provincia.	2778	354
	2 Elecciones.	"	"
	3 Comisiones especiales.	475	"
	4 Administracion de lineas.	1024	994
	5 Contribuciones.	"	"
	6 Censos y pensiones.	"	"
2 Instruccion pública.	1 Instituto de segunda enseñanza.	"	"
	2 Instruccion primaria.	1184	333
	3 Bibliotecas.	"	"
	4 Escuelas especiales.	"	"
	5 Museos.	"	"
	6 Sociedades económicas.	"	"
3 Beneficencia.	1 Hospital general.	28.114	539
	" San Juan de Dios.	6000	075
	2 Hospicio.	15.795	607
	" Colegio de Desamparados.	2177	544
	3 Inclusa y Colegio de la Paz.	12.786	252
	" Casa de Maternidad.	1992	090
4 Obras públicas.	1 Secretaría y fondos generales.	896	900
	" Movimiento de fondos por cuenta del deficit presupuestado.	14.000	"
	1 Conservacion.	"	"
	2 Reparacion.	"	"
	3 Empréstito.	"	"
	4 Cárceles.	"	"
	2 Establecimientos correccionales.	"	"
	único. Montes.	"	"
	1 Médicos de baños.	"	"
	2 Boletin Oficial.	"	"
3 Bagajes.	"	"	
4 Quintas.	400	"	
5 Intereses y amortizacion de acciones.	6000	"	
6 Suscripciones.	"	"	
7 Calamidades públicas.	"	"	
8 Gastos voluntarios.	1 Carreteras.	25.000	"
	2 Edificios para usos provinciales.	"	"
	3 Fomento de agricultura.	"	"
	4 Donativos y otros gastos.	300	"
9 Imprevistos.	"	"	"
	10 Resultas.	2350	"
Total.		118.975	688

Sesion de 5 de enero de 1866.—La Diputacion aprobó la anterior distribucion.—Madrid 20 de febrero de 1866.—El Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Por el presente se convoca a pública y formal licitacion para adquirir 10.000 jergones...

Madrid 10 de febrero de 1866.—El Intendente de ejército, Secretario, José María de Manzanos.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta...

1.ª La subasta tendrá lugar el 10 de marzo, a la una de la tarde, y será simultánea en la Direccion general de Administracion militar...

2.ª Los 10.000 jergones que son objeto de esta subasta han de ser de tela listada, en un todo igual en calidad y tejido a las muestras...

3.ª Las dimensiones de cada jergon serán las siguientes:

Largo 2,15 metros, ancho 0,82. Los jergones han de estar contruidos de manera que sus costuras caigan en el centro de él...

4.ª Los dobladillos y costuras han de estar bien hechos a juicio de la Junta receptora, y tanto este extremo como las dimensiones, calidad de la tela y número de hilos...

5.ª La entrega de los 10.000 jergones tendrá lugar en los almacenes de la Administracion de utensilios de esta corte, y en tres plazos: el primero, en número de 4000 a los sesenta días de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta...

6.ª La Direccion general de Administracion militar se reserva el derecho de designar las personas que han de componer la Junta receptora, a la cual concurrirá un Gefé militar, como está prevenido. Las dudas que ocurran en la recepcion se resolverán por peritos...

7.ª Si al espirar el tercer plazo de que habla la condicion 5.ª no pudiese el

obligado, por causas justificadas, verificar el completo de entrega de su compromiso, tendrá el de treinta días mas para verificarlo; mas si pasado este último término no cumpliere, la Administracion militar procederá de la manera que crea mas conveniente a la construccion de los jergones...

8.ª El pago se verificará sobre cualquiera de las capitales de los 12 distritos militares de la Peninsula que mas convenga al obligado, y dentro de los 50 días siguientes a la fecha en que presente los certificados de la buena entrega.

9.ª El precio límite de cada un jergon es el de 2 escudos.

Las proposiciones que excedan del precio límite no son admisibles. Tampoco serán admitidas las que no se obliguen por el total de los 10.000 jergones que se subastan...

10. Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados y una hora antes de constituirse los Tribunales de subasta: una vez constituidos, no será admitida ninguna.

Para validez de las proposiciones han de presentarse acompañadas de la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor que represente la proposicion, cuyos documentos se devolverán en el acto a los autores de las ofertas que sean desechadas.

11. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores ó representantes legales, permaneciendo abierta la licitacion interin se ofrezcan economías, adjudicándose el remate a favor del que haga la oferta mas económica; pero en caso de empate se decidirá por la suerte.

Si de las proposiciones admitidas por los Tribunales de subasta de los distritos resultasen algunas iguales, se convocará en esta corte a sus autores ó representantes para la competencia, y la adjudicacion definitiva del remate será de la manera antes indicada.

12. Son de cuenta del rematante los gastos de asistencias de Escribano, escrituras, copias y demás documentos públicos que sea preciso otorgar para la debida formalidad del contrato.

13. En todo cuanto no esté previsto en las condiciones anteriores, se entiende que el rematante se obliga y queda sujeto a lo prevenido en el pliego general de condiciones de 8 de agosto de 1850, Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratacion.

14. El remate no es válido hasta que

no recaiga la competente superior aprobacion.

Madrid 31 de enero de 1866.—Miguel Coll.—Es copia.—Manzanos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... y residente en... calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia..., ó en el Boletin Oficial de tal provincia del dia..., para la construccion de 10.000 jergones, habiendo examinado además la muestra que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar...

(Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Aprobado por S. M. el expediente instruido sobre necesidad de obras extraordinarias en el templo parroquial de Lozoyuela, cuyo presupuesto asciende a 5440 escudos y 824 milésimas...

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone a continuacion, y que ha de acompañar a cada pliego el documento que acredite el depósito de 545 escudos en la Caja general ó en sus sucursales...

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N.... vecino de..., que vive calle de..., núm.... piso.... informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del templo parroquial de Lozoyuela, me comprometo a realizarla por la cantidad de.... (espresándola por letra) sujetándome absolutamente a dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado)

Torrelaguna 19 de febrero de 1866.—El Escribano de la subasta, Félix Sanz y Parra.—V.º B.º—El Regente de la jurisdiccion, Juan Antonio Gasca.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga a las Autoridades del reino practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Gregorio Gallego Merinero, de estado viudo, jornalero, natural de Villanueva de Gomez en la provincia de Avila, de 42 años de edad, estatura regular; pelo y ojos castaño, barba poblada, nariz y cara regular, color moreno, pecoso de viruelas, y en el caso de ser habido lo remitirán a mi disposicion con las seguridades convenientes...

Dado en Colmenar Viejo a 15 de febrero de 1866.—Benigno Alvarez.—Por su mandado, Valentin Ugaldé.

(171.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se llama a Manuel Tueruel, vecino de esta villa, para que comparezca en este Juzgado en el término de ocho días, a fin de que tenga efecto la sentencia ejecutoria recaida contra el mismo, en causa que se le ha seguido por hurto; en la inteligencia que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 15 de febrero de 1866.—Tomás Miguel Llore!.—Fernando Fernandez.—(175.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Nicolás Castillo Rivarola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a don Antonio Romero Estebanet, por término de diez días, a contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, a fin de que dentro del referido término se presente en este Juzgado a satisfacer el importe de las costas en que ha sido condenado por la superioridad en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo se procederá a lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 17 de febrero de 1866.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.—(176.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del que suscribe, se convoca a junta general de acreedores para el dia 5 de marzo próximo, a la una de su tarde, a todos los acreedores del concursado don Pedro Villar y Bayllé, de este domicilio, para proceder al nombramiento de Sindico, cuyo acto tendrá lugar en la audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, frente a Santa Cruz.

Madrid 12 de febrero de 1866.—El Escribano, José Juan Clemente.

(175.—N. 1.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcaráz.

Don Francisco de Paula Baillo y Justiniانو, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento de esta muy noble y muy leal ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que con aprobacion del señor Gobernador de esta provincia se subastan las obras de reparacion de la cañeria de agua dulce de esta ciudad con tubería de hierro, bajo la cantidad presupuestada de 10.735 escudos y 60 milésimas, y 847 escudos y 60 milésimas para imprevistos, cuyo primer remate tendrá lugar en estas salas capitulares el domingo 18 de marzo próximo, de diez á doce de la mañana, antela corporacion, y el segundo para la mejora del 10 por 100 el siguiente 25, bajo el pliego de condiciones formado por el arquitecto provincial y el municipio, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Alcaráz 18 de febrero de 1866.—Francisco de Paula Baillo.—Eusebio Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos y junco que contienen los prados Largo Raso y Egido de la Torre de estos propios, por un año á contar desde el 1 de abril del corriente año, hasta el 14 de dicho mes, del año inmediato de 1867, para cuyo remate se ha señalado el dia 2 de marzo próximo á las once de su mañana, en esta sala capitular, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vicálvaro 19 de febrero de 1866.—El Alcalde constitucional, Miguel Sevillano.

Alcaldía constitucional de Valdemorillo.

Con superior autorizacion se sacan á pública subasta las leñas bajas de jara y demas, con las de la limpia de las encinas, todas de la dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 500 escudos; cuyo remate tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las doce del dia, en la casa consistorial, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina municipal.

Valdemorillo 18 de febrero de 1866.—El Alcalde, Juan Miguel Aracil.

Alcaldía constitucional de Batres.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1866 á 1867, todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término municipal, se servirán presentar relaciones de altas ó bajas en la secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Serranillos,

Torrejon de Velasco, Cubas, Arroyo-molinos y El Alamo se servirán sacar copia del presente anuncio y fijarlo en el sitio público de su respectiva alcaldía.

Batres 16 de febrero de 1866.—El Alcalde constitucional, Sabino Benito.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

Los contribuyentes en esta villa de Valdelaguna por inmuebles, cultivo y ganadería, se servirán presentar en todo el mes de marzo próximo, en la secretaria del Ayuntamiento de la misma, relaciones de la variacion que hayan experimentado en su riqueza, á fin de tenerlas presentes á la formacion del apéndice al amillaramiento, para girar la derrama de la contribucion que corresponda á este distrito municipal, en el próximo año económico de 1866 á 1867, á las que acompañarán los documentos que están prevenidos.

Los señores Alcaldes de Chinchon, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo y Morata se servirán dar publicidad á este anuncio.

Valdelaguna 17 de febrero de 1866.—El Alcalde constitucional, Isidoro Hernandez.—Por su mandado, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdeavero.

Para formar el apéndice al amillaramiento de este pueblo del próximo año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido variacion en su riqueza, bien sea por rústica, urbana, pecuaria, colonia ó censos, presente en la secretaria de este Ayuntamiento dentro de los quince dias de aparecer este anuncio en el *Boletín Oficial* las relaciones juradas de instrucción, con mas la credencial de estar registrada en hipotecas la traslacion de dominio; pues pasado el plazo, que es improrrogable, continuará en el presente estado.

Valdeavero 18 de febrero de 1866.—El Alcalde constitucional, Martin Perez.

Alcaldía constitucional del Escorial.

Debiendo tener efecto la formacion del apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1866 á 1867, se hace saber á los contribuyentes, tanto en esta villa como forasteros que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de la riqueza que cada uno de por sí posee, en el preciso é improrrogable término de quince dias, pues pasado dicho término no tendrán derecho á reclamacion de ningun género.

Villa del Escorial 17 de febrero 1866.—El Alcalde constitucional Eustasio Pablos.—Por mandado del Ayuntamiento, el Secretario, Pedro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto y exactitud á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza pública del mismo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido al-

teracion en alza ó baja de sus respectivas cuotas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de ellos; en el bien entendido que trascurrido el plazo de ocho dias que dará principio en el dia en que se publique este anuncio, sin haberlo verificado, despues no serán oidos y les parará el el perjuicio que haya lugar.

Collado Villalba 15 de febrero de 1866.—El Alcalde constitucional, Romualdo Sanchez.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Para que pueda tener efecto la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 1867, los propietarios, colonos y ganaderos en el mismo presentarán en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas, advirtiéndoles que trascurrido dicho término sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones.

Carabanchel Alto 17 de febrero de 1866.—El Alcalde constitucional, Manuel Navarro.

Alcaldía contitucional de Aravaca.

En el término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, presentarán los contribuyentes sujetos á la territorial de este distrito relaciones de las variaciones experimentadas en el presente año, á fin de formar con el debido acierto el apéndice de amillaramiento que ha de servir en el próximo año económico.

Aravaca 15 de febrero de 1866.—El Alcalde, Eustaquio Martin.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Para que la junta pericial de este distrito pueda dedicarse á la formacion de un nuevo padron de riqueza, encargo á los señores contribuyentes por territorial, tanto propietarios como colonos, presenten relaciones juradas en el improrrogable término de 15 dias, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* y *Diario de Avisos* de la capital; en la inteligencia que llevaré á debido efecto lo que previene el art. 24 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 respecto de los que no presentan las relaciones en el plazo señalado por los Ayuntamientos.

Vallecas 18 de febrero de 1866.—El Alcalde constitucional, Estéban Rebuella.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 67, se hace preciso y encarga á todos los contribuyentes que desde la última rectificacion hayan sufrido alteracion en sus capitales imponibles, efecto de trasmision de pro-

riedad ó arriendo en variacion, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 dias; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Algete, Valdeolmos y Valdetorres se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos que sean contribuyentes en esta.

Fuente el Saz 16 de febrero de 1866.—El Alcalde, Francisco Pascual.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Vice Presidencia de la Corporacion de Capellanes reales de S. Lorenzo del Escorial.

Se sacan á pública subasta los arrendamientos de los pastos y caza de los cuarteles que á continuacion se espresan, en un solo y único remate, bajo los pliegos de condiciones que al efecto se hallan de manifiesto en la Contaduría de este Real Monasterio, donde se celebrarán las subastas en los dias y horas que abajo se dirán.

Los pastos del prado Nuevo con un pajar en el prado Tornero se rematarán el dia 8 de marzo próximo á las once de su mañana. Y los del prado Tornero con otro pajar á las doce del mismo dia.

Los pastos y caza del cuartel de Milanillo se rematarán el dia 9 de dicho mes á las once de su mañana. Y los pastos y caza del Cerro-Machota á las doce del mismo dia 9.

Los pastos del cuartel de la Herreria y prado Batan, se rematarán el dia 10 á las once de su mañana. La casa de dicho cuartel y la del Romeral á las doce del espresado dia.

San Lorenzo 19 de febrero de 1866.—Dionisio Gonzales.—124.

LA CARMELITA.

Sociedad especial minera.

De conformidad á la base 7.ª de la escritura social y de acuerdo de la Junta directiva se requiere por segundo término de 15 dias, á contar desde esta fecha, á los señores accionistas que á continuacion se espresan, para que salistagan en la Tesorería de esta sociedad, calle de San Miguel, número 23, cuarto bajo, el importe de los dividendos pasivos que son en deber á la misma; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la espresada base 7.ª y art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 16 de febrero de 1866.—El Presidente, Juan Noyes.—125.

- Doña Justa Santana.
- Don Fernando Gago y Gil.
- Doña Antonia Gomez Ayala.
- Don Rafael Gomez Ayala.
- Doña Asceusion Gomez Ayala.
- Doña Manuela Gomez Ayala.
- Don Leonardo Gomez Ayala.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Lirante, 7. MADRID: 48-6.